

### DEL ESTADO.

#### *Gobierno del Estado de Tamaulipas.*

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—Que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo siguiente.

Número 62. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, decreta por ley general lo siguiente.

Art. 1. Se revive la ley número 13 de 10 de Febrero de 830 y el Consejo de Gobierno se compondrá en la forma que ella establece: substituyéndose en lugar del Asesor general, el del Departamento del Centro.

Art. 2. Queda derogada la ley de 3 de Octubre de 1833 y cesa el Consejo según ella lo establecía.

Comuníquese al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo hará imprimir, publicar, y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramírez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 22 de 1834.—11.º de la instalación del Congreso de este Estado.—*Francisco Vital Fernandez*.—*Gabriel Arcos*, Secretario.

#### *Gobierno del Estado de Tamaulipas.*

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente.

Número 63. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. A los actuales poseedores de las Isletas del Rio Bravo del Norte, en el Estado, por el presente Decreto se les declara en legítima posesion, y en ella no se les interrumpirá en lo sucesivo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramírez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 23 de 1834.—11.º de la instalación del Congreso de este Estado.—*Francisco Vital Fernandez*.—*Gabriel Arcos*, Secretario.

#### *Gobierno del Estado de Tamaulipas.*

El Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, á todos sus habitantes.—*Sabed*—Que el Congreso del mismo Estado, ha decretado lo siguiente.

Número 64. El Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, ha decretado lo siguiente.

Art. Unico. Es Ciudadano del Estado Don José María Perez Callejo.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, y dispondrá su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.—Juan Bautista de la Garza, diputado presidente.—José Guadalupe de Samano, diputado secretario.—José Luis Ramírez, diputado secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad-Victoria Noviembre 23 de 1834.—11.º de la instalación del Congreso de este Estado.—*Francisco Vital Fernandez*.—*Gabriel Arcos*, Secretario.

#### *Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—*

Para que la ley número 61 de 22 del corriente pueda ponerse en ejecución sin embarazo alguno, y que los jueces de primera instancia que ella establece, ejerzan desde luego sus atribuciones en las cabeceras respectivas, cree el Gobierno conveniente hacer las prevenciones que siguen.

1.º Los jueces de paz de todos los pueblos del Estado que no sean cabeceras de Departamento, dejarán de ejercer tales funciones desde el acto de la publicación de la ley, recayendo desde luego las mismas en los Alcaldes constitucionales, que actualmente están funcionando y que funcionen en lo sucesivo hecha la renovación de los Ayuntamientos.

2.º Los archivos de los juzgados de paz se entregarán bajo inventario á los Alcaldes constitucionales, y estos los custodiarán en el de su cargo con la necesaria seguridad.

3.º Los Jueces de paz de esta capital, Santa Anna de Tamaulipas, Matamoros y la Villa de Tula, continúan ejerciendo sus respectivas funciones, y además las que le detalla el artículo 13 de la precitada ley núm. 61 con referencia al artículo 8.º de la misma.

4.º Los Alcaldes constitucionales de los pueblos remitirán á los jueces de primera instancia de sus respectivos departamentos los asuntos civiles de que trata el art. 6.º de la expresada ley, siempre que hayan llegado á ser contenciosos entre partes; y tambien las causas criminales de que hasta ahora han conocido, poniendo los reos á disposicion de dichos jueces.

5.º Mientras se nombran Asesores para los respectivos Departamentos, los jueces de primera instancia podrán consultarse con el Asesor del Departamento mas in-



mediato, ó con otro letrado del estado ó de la federacion con arreglo al artículo 16.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y que se sirva tener entendido que los jueces de paz que cesan por consecuencia de la ley citada, quedan espedidos para ser electos Alcaldes, Regidores ó Síndicos procuradores en la próxima renovación de Ayuntamientos.

Dios y libertad. Ciudad Victoria Noviembre 27 de 1834.—H. <sup>o</sup> &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Siso.

#### Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

Considerando que el objeto de la ley número 61 de 22 del mes último, al establecer juzgados de primera instancia en cuatro diferentes pueblos del Estado, no fué otro que el de espeditar la administracion de justicia, de modo que todos pudiesen promover sus acciones civiles y criminales, sin necesidad de ocurrir á grandes distancias; y observando al mismo tiempo, que algunos de los pueblos del departamento del Sur, van á quedar muy separados de la Villa de Tula, que se les señala ahora por nueva cabecera, y que está lejos de producir el resultado que se busca, aumentaria infaliblemente los obstaculos que se procuran evitar; el Gobierno, que ha contraido la obligacion de cuidar por que la justicia se administre pronta y cumplidamente, ha dispuesto: que las villas de Aldama y Villarias queden sujetas á los jueces de 1.<sup>a</sup> instancia de Santa Anna de Tamaulipas: la de Jaumave á los de Tula; y la de Llera á los de esta capital, á donde deben ocurrir con sus negocios civiles y criminales del modo determinado en la ley, quedando las demas por consiguiente, sujetas á lo dispuesto por la ley.

Lo digo á V. para su inteligencia y fines indicados.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Diciembre 2 de 1834. H. <sup>o</sup> &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

#### Gobierno del Estado de Tamaulipas.—Circular.—

Para que el Gobierno pudiese formar juicio exacto del desorden en que se halla la administracion de justicia en el Estado, dirigió el Sr. Magistrado de la 1.<sup>a</sup> Sala listas generales de los negocios criminales con que le han dado cuenta los Alcaldes de los pueblos, y advirtiéndole en ellas, que una multitud de reos andan profugos, haciendo gala de la impunidad de sus crímenes, y dejando ilusorias sus causas, he dispuesto: que los mismos Alcaldes que conocen de ellas, se ocupen de su persecucion, aprehencion, y remision al juzgado de primera instancia á que correspondan, y al efecto, es adjunta la lista de los que se han fugado de la carcel de esa Villa; previniéndole á V. procure su aprehencion por todos los medios posibles, bien sea despachando escoltos á los lugares donde se hallen, ó adoptando otro medio de los muchos que para estos casos le franquean las leyes: bajo la firme inteligencia, que cualquiera omision, ó pequeño disimulo en esta parte, constituye á V. responsable ante este Gobierno, á quien dará oportuno aviso de haber cumplido con lo que en esta circular se previene.

Dios y libertad. Ciudad Victoria, Diciembre 3 de 1834. H. <sup>o</sup> &c.—Francisco Vital Fernandez.—Gabriel Arcos, Secretario.

## INTERIOR.

Concluye el artículo comenzado en el núm. 49

Las bases inalterables del contrato social, son su verdadera esencia; destruida esta, la sociedad aca-

ba. Ellas forman el corazón del cuerpo político ó todas las heridas de este órgano son esencialmente mortales: pronóstico funesto, pero indefectible. Estas bases son el eje sobre que está formada y se mueve con regularidad y firmeza la vasta y complicada máquina social: si este eje se sustrae, ó falta por cualquiera otro motivo, toda la máquina se desordena y destruye, el gobierno no existe, el cuerpo político se ha disuelto: rotos los diques que el orden oponía á las naciones, enardecidas estas por las circunstancias, se abre una ancha carrera á todo género de crímenes, y entonces, como dice Rousseau, el horror de lo presente llega hasta el extremo de justificar el olvido aun de los mas crueles padecimientos anteriores. Evitémos, pues, á toda costa esta escena horrorosa, cuyo principio acaso aguardan ansiosamente las pasiones mas detestables. Hemos dicho, y repetiremos sin cesar, que en este asunto toda prevision y cordura debe tenerse por pequeña é insuficiente.

Si la nacion no espresa de una manera espontánea é inequívoca su voluntad y decision para variar alguna de las bases comprendidas en el artículo 171 de la constitucion, aunque las cámaras estén legitimamente autorizadas para reformar esa misma constitucion, no pueden ni deben variar ninguna de esas bases fundamentales, porque aunque es cierto que por una regla general se supone que el que puede lo mas, puede con mayor razon lo menos; lo contrario no solo no es igualmente cierto, sino que es positivamente falso, porque los diputados y senadores en un sistema representativo, no son sino mandatarios ó apoderados del pueblo; y es sabido que el apoderado no tiene mas facultades que aquellas que clara y terminantemente espresa el poder que se le ha conferido; y últimamente, por que nadie ignora que el poder general, aunque tenga la cláusula de que el apoderado pueda hacer cuanto pudiera el mismo poderdante, no basta para que en su virtud haga el opoderado ninguna de aquellas cosas que exigen por su misma naturaleza un poder especial, y de este género es puntualmente la variacion de las bases designadas nominalmente en el artículo ya citado, y esto lo prueba la terminante prohibicion impuesta para su variacion, aun á los congresos legitimamente autorizados para reformar todos los demás artículos de la constitucion.

Pudiéramos hacer otras mil reflexiones sobre esta importante materia: aun deberíamos deshacer la equivocacion en que acaso se incurre, atribuyendo única y exclusivamente al sistema federal los efectos desgraciados de la cooperacion de un sin número de causas, y con especialidad de los enormes vacíos de la constitucion general, y del modo vicioso y esencialmente anárquico y revolucionario con que están organizadas las constituciones particulares de los estados; mas bastando lo dicho para abrir la discusion volveremos á ocuparnos de este asunto con la oportunidad conveniente. —(Telegrafo)

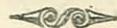
Entre las reformas sustanciales que ejecutivamente reclama nuestra constitucion fundamental, es sin duda una de las de mayor importancia la comprendida en la observacion primera de las dirigidas por la legislatura de Puebla, cuya admision ó repulsa quedó sujeta á la deliberacion de las cámaras, á cuyo efecto se publicaron en 4 de enero de 1834.



Fijar las calidades necesarias para ser ciudadano, se ha estimado siempre como uno de los mas principales objetos de las constituciones de los pueblos. Examinadas estas, se observa en efecto que casi todas han hecho de un modo claro y terminante esta importante declaracion. No es facil á la verdad alcanzar el motivo que tuvieron nuestros legisladores constituyentes para omitirla, dejando en la ley fundamental un vacío bajo todos aspectos peligrosos y notable, pues no pudiendo considerarse esta investidura social como inherente é inseparable de la simple calidad de hombre, debieron designarse las cualidades sobre que habia de estribar tan noble como interesante derecho. Que entre ellas deba enumerarse la propiedad territorial é industrial, es una de aquellas verdades en que la esperiencia ha puesto de perfecto acuerdo á casi todas las naciones civilizadas, como se conocerá á la simple vista de sus constituciones respectivas.

Entre nosotros ha sido este punto uno de tantos en que la ilusion, hija de la inesperienza, ha producido muy serias consecuencias. Se ha creido que la igualdad natural debe de tal manera producir la igualdad política y social, que todos los hombres por solo esta calidad pueden de hecho y de derecho, no solo ejercer todas las facultades propias del ciudadano, sino obtener y desempeñar sin mas diligencia cuantos cargos ha establecido la sociedad para su gobierno y mejor direccion. De aqui es que, tratándose de elecciones, en lo que menos se ha pensado ha sido en la relacion que tiene el interés público con las aptitudes de los electores y de elegidos. Si los primeros no tienen un interés positivo y determinado en la conservacion del orden, en la inviolable seguridad de las propiedades; si antes bien por el contrario, su felicidad individual depende de la inseguridad del propietario, de las conmociones, de las turbulencias políticas y del trastorno público, ¿podrá jamás esperarse con fundamento racional que al ejercer el poder electoral se propongan elegir hombres de juicio, de probidad, de honradez y luces conocidas? ¿Habrá fundamento para creer que en este acto augusto de tanta transcendencia pondrán para el mejor acierto en la eleccion, todo aquel empeño que exigen las graves consecuencias que de su ligereza ó improbidad pueden seguirse á la cosa pública? Y si á esto se agrega la funestísima influencia que el espíritu de partido por sus asociaciones secretas, y por toda clase de intrigas ejerce en estos actos, ¿que deberá esperarse? Lo que estamos ya cansados de ver, de lamentar y de llorar; esto es, que los electores depositan su confianza, y entregan ciegamente todos los intereses nacionales en hombres de tal naturaleza, tan desconocidos, y á la vez tan desconocidos aun para aquellos mismos que los eligen, que estos jamás convendrían en confiar á muchos de sus elegidos, ni la mas pequeña parte de su fortuna individual, ni cosa alguna que pudiese interesarles personalmente. ¿De que resulta esta tan espantosa inconsecuencia? Del ningun aprecio que se ha dado á la aptitud de los mismos electores: por eso ellos á su vez, al calificar las aptitudes de los diputados, proceden con la misma indiferencia ó criminalidad con que se ha procedido con ellos. He aquí, á nuestro juicio, el primer origen de las desgracias que han affligido á la república. Mientras los electores no tengan un interés real é innegable en la conservacion del orden público, en la inviolabilidad de las propie-

dades, en la sabiduría é imparcialidad de las leyes, es claro que el fruto de las elecciones ha de ser amargo y funesto. De aquí resultan esos congresos, que formados de la escoria y de lo mas inmoral de la sociedad, todo lo destruyen, todo lo aniquilan y trastornan al horrible impulso de las pasiones mas vergonzosas y degradantes.—(Telegrafo.)



Hemos dicho que para lograr el fruto que debe esperarse de las elecciones populares en un sistema de elecciones indirectas, no solo es conveniente fijar de una manera estable las calidades que deben concurrir en los hombres para gozar el derecho de sufragio, sino que además es de la mayor importancia designar las que deben tener los electores, en proporcion de la magnitud de la confianza que en ellos se deposita. Escoger de estos aquellas cualidades y requisitos que la prudencia dicta como necesarios para el buen desempeño de su comision, no es como la demagogia quiere suponer, constituir á la república en una aristocracia: no es coartar la justa libertad del ciudadano: no es destruir la igualdad que deben disfrutar los hombres ante la ley: no es hacer exclusivamente propio de algunos aquello á que debe permitirse puedan aspirar todos: es dirigir la libertad individual del modo que reclama la utilidad pública: es poner los medios honestos que conducen á este justo fin: es proporcionar la aptitud al desempeño del encargo: es criar una emulacion laudable, de cuyo ejercicio y fomento depende el bien estar de los particulares, las creces y prosperidad de la nacion: es escitar el amor propio, resorte el mas poderoso de las acciones humanas, no solo á favor de los individuos, sino tambien de la sociedad: es impeler eficazmente á las clases mas infelices para mejorar su suerte é igualarse con las mas dichosas y acomodadas: es promover hasta donde sea posible en el orden social la igualdad de los hombres, no en el modo funesto con que los demagogos lo intentan, queriendo reducir á todos á la desnudez, á la miseria y á la degradacion, sino obligandolos á mejorar incesantemente su situacion como medio único y adecuado de multiplicar sus gozes y satisfacciones sociales. Aun en los paises y naciones mas libres del mundo civilizado, se exigen determinados requisitos para el desempeño de aquellos cargos, en cuyo ejercicio se versa considerablemente el interés de la sociedad, por ejemplo, para ser diputado, elector, juez, abogado, médico &c. La igualdad social no consiste en que todos sin atencion á su capacidad, aptitud y mérito, obtengan los cargos públicos, sino en que estando como en efecto están entre nosotros espeditos y francos á todos los hombres los medios y recursos para adquirir esa aptitud, puedan todos cuantos la logren aspirar á su consecucion, sin que para ellos sirva de obstáculo su nacimiento, su clase y condicion. De esta suerte caminan siempre unidos el interés individual y el público, y los hombres no pueden promover su felicidad particular sin promover al mismo tiempo la prosperidad pública. Esta organizacion que castiga al vicio con el aislamiento y menosprecio genetal, que fomenta y premia la virtud con el aprecio y confianza de los demás hombres, constituye, como lo hemos dicho ya en nuestros números anteriores, el mejor gobierno que puede establecerse entre los hombres. Demagogos, si



como lo queréis persuadir, sois amantes sinceros del pueblo, de esa mayoría infeliz y menos venturosa, cesad de escitar en ella la detestable envidia, el execrable odio y las demas pasiones tan atroces como degradantes: promoved en hora buena su bienestar, sus creces y felicidad, estimulandola al trabajo honesto, à la adquisicion de aquellas calidades y aptitudes sin las cuales jamás podrá lograr esa justa igualdad à que le es lícito aspirar. No intentéis levantar su fortuna sobre las ruinas y escombros de la sociedad, pues sobre ser esta empresa inicua y detestable, jamás podrá lograr sino un écsito fugaz y pasajero, à que, como lo acredita la historia de todas las naciones, ha de seguir indefectiblemente la mas completa esclavitud, la servidumbre mas triste y lamentable. (El Telegrafo.)

Sabido fué con bastante sentimiento que la importante salud del E. cmo. Sr. presidente de la república padeció un grave quebranto; pero tenemos la singular complacencia de anunciar con satisfaccion, que à la presente se halla muy restablecida, por lo que nos congratulamos sinceramente con los buenos amigos de S. E. y de la patria.—Id.

## ATALAYA.

VICTORIA (Tamaulipas) Diciembre 6 de 1834.

Hemos visto con sumo desagrado, un impreso publicado en la ciudad de Montemorelos, y reimpresso en Monterey, titulado: "Relación sucinta de los hechos de la administracion del Gobernador de Tamaulipas Don Vital Fernandez en los años de 832 y 833"; en el que Don Joaquin Barragan, que lo subscribe, trata de mancillar la buena reputacion de aquel, presentandolo al público como un gobernante arbitrario, dilapidador y defraudador de los intereses de la comunidad, que ha manejado durante el período que se demarca de su administracion. Si todos los habitantes de la república tubieran una idea tan exacta del caracter è immoralidad de Don Joaquin Barragan, como los que componen este Estado y el de Nuevo Leon, esas calumnias no merecerian mas que el desprecio à que ya las han condenado corporaciones respetables; pero como ellas se difunden con empeño por su autor, y toda la nación no conoce el caracter è integridad de las personas calumniadas en ese folleto, no dudamos que el E. cmo. Sr. Gobernador del Estado Don Francisco Vital Fernandez se vindicará por medio de la imprenta, de los hechos que se tergiversan y se le imputan. En el interés esto sucede, nosotros que no ignoramos la injusticia è ingratitud con que procede su detractor, suplicamos al respetable público que suspenda el juicio que pueda formar sobre la citada relacion, persuadidos de que una impugnacion sencilla bastará para desvanecerla y poner en claro los sentimientos innobles que han podido animar à Don Joaquin Barragan à conigrar la conducta de ciudadanos honrados, que

no tienen necesidad de valerse de crímenes para adquirir una fortuna que heredaron de sus antepasados.

## LITERATURA MEXICANA.

POESIA.

### LAS EDADES DEL HOMBRE.

[Traduccion de Horacio.]

Al niño que platica con viveza  
Y el suelo huella con resuelta planta,  
Entre otros niños jugar le place:  
Ora se enciende en iras, ora calma;  
Y su genio mudable, mil humores  
A cada instante sin motivo cambia.

Libre por fin de maestros importunos  
Imberbe joven en la edad lozana,  
En caballos se goza y en lebreles,  
Y en la palestra à Marte consagrada.

La impresion seductora de los vicios  
Su pecho acoge cual la cera blanda:  
Con seño adusto los consejos oye,  
Y descuida las cosas necesarias;  
Sus riquezas prodiga, llena siempre  
De altos designios la cabeza vana:  
Ardoroso apetece, y presto olvida  
Lo que ha querido con mayores ansias.

A otros fines sus miras dirigiendo  
La varonil edad busca afanada  
Amigos y riquezas: las estrechas  
Leyes del pundonor severa guarda;  
Y la bastarda accion evita atenta  
Que luego à vit retraccion la traiga.

Males sin cuento por do quiera cercan  
Al triste anciano en la vejez cansada;  
Riquezas amontona con desvelo,  
Y misero se abstiene de tocarlas:  
Cuanto depende de su helada mano  
Con paso titubeante y lento marcha.

Ama, mas que los jóvenes, la vida;  
Es moroso, y desnudo de esperanzas;  
Esquivo y quejicoso, de continuo  
Los días ensalza de su edad pasada;  
E importuno censor de lo presente  
A los mancebos de regaños harta.—B. C.

[Tomada de la Oposicion.]

## AVISO.

HABIENDO renunciado D. Juan José del Castillo el empleo de Agrimensor, el gobierno tubo á bien admitirselo el día 2 del corriente.

CIUDAD VICTORIA: 1834.

IMPRENTA DEL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS  
Dirigida por J. Manuel Bangs.

